



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (16-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CASTRO FERNANDES, ESTELA "CASTRO" (Sardoma C.F.)
VILA ALVAREZ, OLALLA "VILA" (Sardoma C.F.)
GOMEZ LOPEZ, SABELA (Sardoma C.F.)
PORTO DOMINGUEZ, SARA (Sardoma C.F.)
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SOFÍA "SOFÍA" (C.D. Villa de Simancas)
PRADA RODRIGUEZ, SHEILA (C.D. Villa de Simancas)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

VAZQUEZ DIAZ, CANDELA "VAZQUEZ" (Victoria C.F.)
GARABATO LIÑARES, MIRIAN "GARABATO" (Victoria C.F.)
RODRÍGUEZ GIL, NEREA "RODRÍGUEZ" (Peluqueria Mixta Friol)
GALLARDO SEPÚLVEDA, JUDITH "GALLARDO" (Sardoma C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Alvarez Rodriguez, Aitana "AITANA" (Real Sporting de Gijón SAD "B")
EL YAMANI HAIDA, ANFAL (R.C. Deportivo de La Coruña SAD "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Blanco Alvarez, Henar "BLANCO" (Real Oviedo SAD "B")
PESCATORE, CAMILA LUCIA (R.C. Celta de Vigo SAD)
DA ROCHA NEVES, ANA CHEILA (Sardoma C.F.)
BOCANUMENT PUENTES, SOFIA "SOFI" (Real Sporting de Gijón SAD "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (16-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Enriquez Frutos, Ana "ENRIQUEZ" (Berriozar C.F.)
Sainz Paez, Nayra "SAINZ" (Berriozar C.F.)
Uterga Sola, Iraia "UTERGA" (C.D. Oberena)
Saenz Serrano, Carmen "SAENZ" (S.D. Oyonesa)
Garcia Ruiz, Irune "GARCIA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")
Mozaz Malon, Naroa "MOZAZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Pérez Gil, Naroa "PÉREZ" (Berriozar C.F.)
Astrain Arizala, Uxue "ASTRAIN" (Berriozar C.F.)
Cortina Remacha, Flavia "CORTINA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "C")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MONJE HERMOSILLA, NEREA "MONJE" (Deportivo Alavés S.A.D. "B")
MARTIN LOPEZ, ANDREA "MARTIN" (Bizkerre C.)
Simón Iñigo, Carmen "SIMÓN" (Mulier F.C.N.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Freyre Vidaurreta, Paula "FREYRE" (C.D. Oberena)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (16-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BOIAN, MARIA ANDRADA "BOIAN" (C.D. Ebro)
BONET NOTARIO, YADIRA "BONET" (Mislata C.F.)
MUÑOZ SEGARRA, MARTA "MUÑOZ" (Villarreal C.F. S.A.D. "B")
BENZAL CAZORLA, CRISTINA (C.D. Castellón S.A.D.)
Parareda Martinez, Julia "PARAREDA" (C.D. FontSanta-Fatjo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Sanchez Triviño, Ana "SANCHEZ" (C.F. Igualada)
Rodriguez Andreu, Jannet "RODRIGUEZ" (C.D. FontSanta-Fatjo)

Por perder deliberadamente el tiempo

Lahuerta Castroseiros, Ana "LAHUERTA" (C.D. Ebro)
GAY CARRASCO, ZAIRA (C.D. Castellón S.A.D.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Berenguer Llorca, Sara "BERENGUER" (C.F. La Nucia)
Ferrandez Castillo, Paula "FERRANDEZ" (C.D. Ebro)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jackson Sopena, Elena "JACKSON" (C.D. Ebro)
Civit Cardona, Meritxell "CIVIT" (C.D. Riudoms)
ONDIVIELA MARTINEZ, SILVIA (C.D. Valdeferro)
CORREDERA SERAL, JULIA "CORREDERA" (S.E. Aem "B")
Fayos Martinez, Mar "FAYOS" (C.D. Castellón S.A.D.)
PASCUAL RAMIREZ, ANNA "PASCUAL" (C.D. FontSanta-Fatjo)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MADRIGAL GOMEZ, MARIA DE LOS LLANOS "MADRIGAL" (C.F. La Nucia)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Casorran Sobrino, Roberto "CASORRAN" (C.D. Ebro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
RUIZ GARCIA, JOSE ANTONIO "RUIZ" (C.D. FontSanta-Fatjo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:20 (16-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

García Navascues, Angela "ANGELA" (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)
MOYA LOPEZ, IRIA OLVIDO "MOYA" (Las Rozas C.F.)
CUETO PAYERAS, CATALINA "CUETO" (A.D. Son Sardina)
Villena Nuñez, Natalia "VILLENA" (A.D. Villaviciosa de Odon)
Parraga Carrera, Ana Belen "PARRAGA" (A.D. Villaviciosa de Odon)
LISOTTO CYNCAR, CANDELA "LISOTTO" (Dinamo Guadalajara)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas

Soriano Kadalika, Soraya "SORIANO" (E.M. Féminas Soliss Fuensalida)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MIGUEL PUIGSERVER, MARINA F "MIGUEL" (CE Algaida)
GOMEZ DEL PASO, HELENA MARIA "GOMEZ" (Las Rozas C.F.)
Rodríguez Pulido, Nuria "RODRIGUEZ" (E.M. Féminas Soliss Fuensalida)
DE DIOS PEREZ, MELODIE "DE DIOS" (U.D. Collerense)
Pardo Moratilla, Lucia "PARDO" (C.D. Guadalajara)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sanz Sanchez, Diana "DIANA" (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Adan Lopez, Lucia "ADAN" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Montes Borjabad, Claudia "MONTES" (Dinamo Guadalajara)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

Casellas Rodriguez, Monica "CASELLAS" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Ponce Bascuñana, Maria Del M "PONCE" (Balears Futbol Club "B")	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

BÁEZ BRIEGA, PABLO "BÁEZ" (C.D. Salamanca Fútbol Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Peña Chimeno, Sergio "PEÑA" (Futbolellas CFF-Torrejón)	cuarto/a (Artículo: 118.1 c) 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

III-DELEGADOS	
TORRES PALOU, JORDI (Balears Futbol Club "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Futbolellas CFF-Torrejón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Futbolellas CFF-Torrejón, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "Futbolellas CFF-Torrejón : En el minuto 90+6 el técnico Peña Chimeno, Sergio fue expulsado por el siguiente motivo: Por impedir la pronta reanudación del juego en un saque de banda del equipo adversario. Tocando ligeramente con su mano el balón".

SEGUNDO.- Por el Futbolellas CFF-Torrejón se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica explicando, entre otras consideraciones que:

"se aporta prueba videográfica que demuestra de manera fehaciente que:

- o El entrenador no interfiere en la reanudación del juego.
- o La jugadora adversaria realiza el saque de banda sin demora, sin que la acción del entrenador suponga una pérdida de tiempo.
- o La jugada se desarrolla con total normalidad y sin interrupción alguna derivada de la actuación del entrenador".

Considera que se acredita un error material manifiesto en el acta y que en caso de no estimarse, se califiquen los hechos como amonestación y no como expulsión. Solicita por tanto que:

- "1. Dejar sin efecto la expulsión de D. Sergio Peña Chimeno, al existir un error material manifiesto, conforme a la prueba videográfica aportada.
2. Subsidiariamente, en caso de no estimarse la alegación principal, recalificar la acción y aplicar, en su lugar, la sanción prevista en el artículo 118.1.f), es decir, amonestación en lugar de expulsión".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, esta consiste en un video que realiza una toma muy lejana de la jugada quedando la mitad de la imagen borrosa. Se aprecia en la lejanía que la jugadora que va a hacer el saque de banda ha de esquivar al entrenador posteriormente expulsado que está pegado a la banda, o al menos eso se intuye.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, pues la regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, debiendo por tanto prevalecer lo indicado por la árbitra.

La acción del entrenador D. Sergio Peña Chimeno merece, por tanto, el reproche del artículo 121.1 del Código Disciplinario, cuando establece que "La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Futbolistas CFF-Torrejón y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 90+6 del entrenador D. Sergio Peña Chimeno, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (16-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANTALIESTRA ALONSO, CARLA "SANTALIESTRA" (Real Betis Balompié SAD "B")
KRYVOLAP, LIUBOV "KRYVOLAP" (U.D. Almería SAD)
Moron Garcia, Fuensanta "MORON" (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)
DOÑA GUERRERO, MARTA "DOÑA" (La Rambla A.D. F.B.)
LARGO ROMAN, NURIA "LARGO" (Sportextremadura C.D.)
GALVEZ PALOMINO, ANDREA "GALVEZ" (Sevilla F.C. SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

HIGUERAS MIRAS, JESICA "HIGUERAS" (U.D. Almería SAD)
Sanchez Fernandez, Carla "SANCHEZ" (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)
GONZALEZ GOMEZ, ANA MARIA "GONZALEZ" (Granada C.F. SAD "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Jimenez Sanchez, Jacqueline "JIMENEZ" (U.D. Almería SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OLIVER ORTIGOSA, MAR "OLIVER" (U.D. Almería SAD)
Martinez Sanchez, Julia "MARTINEZ" (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)
BACA VERDUGO, ALEJANDRA "BACA" (C.D. Atlético Femenino Ben-Namiel)
ROMÁN LÓPEZ, CLARA "ROMAN" (Alhama Club de Fútbol)
SANTIAGO ZAMORA, DESIREE "SANTIAGO" (Murcia Promises Club de Fútbol)
Jaén Trujillo, Victoria "JAÉN" (La Rambla A.D. F.B.)
TABORDA CAICEDO, ANLLY LUCERO (Sportextremadura C.D.)
Torres Echevarría, Julia "TORRES" (Sevilla F.C. SAD "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Garcia Puertollano, Lucia "GARCIA" (Arenas de Armilla Cultura y Deporte C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ MARTINEZ, LUCIA "LOPEZ" (U.D. Almería SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JAVALOY MARTINEZ, TERESA "JAVALOY" (Murcia Promises Club de Fútbol)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

GIL SEGUI, ALBA (C.A.P. Ciudad de Murcia "A")	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PUENTES AMADOR, OSCAR (Arenas de Armilla Cultura y Deporte C.F.)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

FABRE CASCALES, ALEJANDRO "FABRE" (Murcia Promises Club de Fútbol)	autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124) 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
ANTUNEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS "JUANCA" (Sportextremadura C.D.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
ANTUNEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS "JUANCA" (Sportextremadura C.D.)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

III-DELEGADOS

FERNANDEZ ALBALADEJO, JOSE ANTONIO (Murcia Promises Club de Fútbol)	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Sportextremadura C.D.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Sportextremadura CD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "Sportextremadura C.D. : En el minuto 89 el técnico ANTUNEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS fue expulsado por el siguiente motivo: Por dirigirse a mí, con los brazos en alto y a viva voz, saliendo del área técnica, en los siguientes términos de forma reiterada: ¡ARBITRA QUE ERA FALTA!"

SEGUNDO.- Por el Sportextremadura CD La Cañada U.C.D. Atlético se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica (2 vídeos) y una fotografía de los banquillos, con mención expresa de la doctrina a de los órganos disciplinarios deportivos, y señaladamente del Tribunal Administrativo del Deporte, sobre el valor probatorio del acta arbitral y su presunción de certeza, y lo que resulta preciso para quebrarla.

Explica la no delimitación del área técnica resultando complejo afirmar que se sale de la misma, y que en el vídeo que se aporta "... resulta acreditado que el entrenador del SportExtremadura, CD, manteniendo en todo momento las manos en la espalda y sin sobrepasar en ningún caso la línea que delimita el terreno de juego, dirigiéndose a una de las jugadoras de su equipo manifiesta en dos ocasiones "¡CÓRNER!". Para concluir alegando "PERO SI HA SALIDO NO PUEDE SER FUERA DE JUEGO", comprendiendo ello una mera valoración o alusión a lo ocurrido en dicho momento del partido que, en ningún caso, hace referencia o incluye, ningún tipo de alusión a la colegiada del encuentro. Y que, mucho menos, puede considerarse en los términos que recoge el acta del partido ...".

Aporta también imágenes del banquillo rival donde se observa a los miembros del cuerpo técnico "... se dirigen con las manos levantadas y a viva voz a la colegiada del encuentro, mostrándose en todo momento excesivamente próximos al terreno de juego. Actuaciones que, sin embargo, no han sido sancionadas".

Y concluye explicando que "... Por todo lo expuesto, y con base probatoria clara, objetiva y directamente apreciable en los soportes gráficos y videográficos que se aportan al presente escrito, entendemos que existe un error material manifiesto claro, patente y objetivo, en cuanto a lo reflejado en el acta arbitral del encuentro, y la verdadera realidad de lo sucedido. Y, en base a ello, interesamos acuerde dejar sin efecto la amonestación y posterior expulsión mostrada a Don Juan Carlos Antúnez Vázquez".

Solicita que se "... acuerde dejar sin efecto la amonestación y posterior expulsión mostrada a Don Juan Carlos Antúnez Vázquez, por resultar debida y suficientemente acreditado la existencia de un error material manifiesto, patente y objetivo en el acta arbitral del encuentro".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba aportada, en la misma se observa que, en efecto, por las características del campo no están delimitada el área técnica, así como que el entrenador D. Juan Carlos Antúnez Vázquez, momentos antes de que la árbitra le muestre la tarjeta roja dice “es corner “ y dos veces “pero si ha salido no puede ser fuera de juego” y ello lo hace gesticulando y aproximándose a la línea de banda.

Las imágenes del banquillo rival no resultan procedentes ya que no se está juzgan acción alguna protagonizada por los integrantes del mismo, sin que pueda servir ello tampoco para justificar acciones no acordes al Código Disciplinario.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso. Y ello es así, porque las imágenes son compatibles con el relato del acta, aunque es bien cierto que el área técnica no está delimitada y que en lugar de decir “árbitra que era falta” reiteradamente, dice “es corner “ y dos veces “pero si ha salido no puede ser fuera de juego”. Ello no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, ya que es obvio que estamos ante la acción de protestar, de mostrar ostensiblemente desacuerdo con las decisiones de la colegiada.

Tal acción del entrenador D. Juan Carlos Antúnez Vázquez se ha de integrar en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario, que dispone que “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

Atendiendo a las circunstancias del caso, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Código Disciplinario de la RFEF, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Sportextremadura CD y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 89 de D. Juan Carlos Antúnez Vázquez, imponiéndole la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:20 (16-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANTANA CACERES, NAIALA "SANTANA" (C.F. Union Viera)
TOSTE RODRIGUEZ, ROSA DELIA (C.D. Pena La Amistad)
Castro Rodriguez, Flora Ilenia "CASTRO" (U.D. La Palma)
BASSENE, PASCALINE FOFANA (C.D. Argual)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SALVATIERRA DURAN, ERIKA (C.D. Caday Fuerteventura)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA MENDOZA, MELISA "GARCIA" (C.D. Firgas)
Hernandez Rodriguez, Ainhoa "HERNANDEZ" (U.D. Geneto del Teide)
HERNANDEZ HERNANDEZ, NAYARA "HERNANDEZ" (U.D. Geneto del Teide)
GARCIA DIAZ, ADRIANA "GARCIA" (U.D. Geneto del Teide)
GARCES MONTELONGO, YISELY "GARCES" (C.D. Pena La Amistad)
GONZALEZ TORRES, SARA "GONZALEZ" (C.D. Pena La Amistad)
FRANCES AGRAZ, CLAUDIA "FRANCES" (C.D. Caday Fuerteventura)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BOLAÑOS DURAN, EVELYN "BOLAÑOS" (U.D. San Antonio Pureza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---